

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE DA
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE CORNARE DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-132-0314-2015 del 17 de abril de 2012, se interpone queja ante esta Regional, donde se denuncian unos hechos relacionados con intervenciones al recurso suelo y mala disposición de residuos del corte de la ladera y de escombros. Dicha situación se estaría presentando en la Vereda Peñoles, Sector Balneario La Planta del Municipio de San Carlos - Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio, se generó Acta Primaria de Atención a Queja e informe técnico con radicado 132-0120 del 30 de abril de 2012.

Que mediante Auto 132-0153 del 08 de mayo de 2012, se formulan unos requerimientos al Señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS PEREZ, consistentes en la suspensión de extracción de material de arrastre, la demolición de columnas en concreto con varilla de amarre en hierro, localizadas en el cauce del Río y la demolición del muro en concreto construido en el mismo sitio.

Que una vez practicada visita de control y seguimiento al sitio, se generó informe técnico 132-0266 del 11 de junio de 2013.

Que mediante Auto 132-0282 del 20 de junio de 2013, se formularon unos requerimientos al Señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS PEREZ, en la corrección de las descargas de aguas residuales domésticas generadas por el tanque séptico de su predio hacia el predio contiguo, manejar en seco las excretas porcinas, disminuyendo la generación de olores ofensivos y riesgos de contaminación de las aguas de escorrentía y el suelo, impedir el ingreso de volquetas hacia el río San Carlos para la extracción de material de arrastre, y la demolición de las columnas y el muro en concreto, construidos sobre el cauce del Ríos San Carlos.

Que mediante radicado SCQ-132-0667-2015 del 06 de agosto de 2015, la Señora KELLY ARBOLEADA GAVIRIA, interpone queja ante esta Regional, donde denuncia que el Señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS, tiene una marranera que genera afectación ambiental en el río ubicado en el Predio "La Primavera" y que los corrales no cuentan con pozo séptico.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 132-0305 del 18 de septiembre de 2015.

Que mediante Auto 132-0252 del 24 de septiembre de 2015, se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos, en contra del Señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS PÉREZ.

Que mediante oficio con radicado 132-0398 del 15 de diciembre de 2015, el Señor HOYOS PEREZ presenta descargos al auto 132-0252 del 24 de septiembre de 2015, donde solicita se le verifique el cumplimiento a los requerimientos ambientales.

Que mediante Auto 132-0366 del 22 de diciembre de 2015, se abre un periodo probatorio en el que se ordena la práctica de la siguiente prueba:

- *Practicar visita al sitio objeto del presente proceso, ubicado en la Vereda Peñoles, Sector Balneario La Planta del Municipio de San Carlos – Antioquia, en compañía del Señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS PÉREZ, con el fin de verificar las afectaciones ambientales presentadas en el sitio y dar atención al escrito de descargos presentado en cuanto a la prohibición de ingreso de volquetas al predio.*

Que una vez realizada visita de control y seguimiento, con el fin de dar cumplimiento al auto 132-0366 del 22 de diciembre de 2015, se generó informe técnico 132-0052 del 25 de febrero de 2016, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

El día 15 de Febrero de 2015, se realizó visita de control y seguimiento en el predio donde se presenta la afectación localizado en los Bañerios La Planta, La Primavera de la Vereda Peñoles del Municipio de San Carlos, en la visita se encontró que se continua con La explotación porcícola al momento de la visita se encontraron un total de 50 cerdos en ciclo completo (cría, levante, ceba y comercialización).

Al momento de la visita se presentaron olores de una porqueriza, alta proliferación de insectos vectores.

Se observó que ninguno de los techos de las cocheras tiene canoas para el manejo de las aguas lluvias, razón por la cual estas discurren por todo el lote, Además no cuenta con sistema para el tratamiento de los vertimientos de dicha actividad.

Se Observa que el señor Gustavo hoyos viene realizando actividades para mitigar los impactos ambientales y para mejorar la infraestructura de la porqueriza, estos no son suficientes y además la persona encargada de realizarlos no cuenta con los elementos de protección requeridos.

Se evidencian alimentos en descomposición (Aguamasas) los cuales se les suministra a los cerdos, Atrayendo a roedores, gallinazos y otros animales.

En cuanto a la solicitud del Señor Gustavo Adolfo Hoyos mediante el oficio con radicado numero 132 0398 del 15 de Diciembre 2015 donde presenta descargos, se encontró un error de transcripción en el ítem de Demoler el muro en concreto construido sobre el cauce del Rio San Carlos, este se confundió con las columnas en concreto.

El señor Gustavo Adolfo Hoyos manifiesta que para poder demoler y retirara las columnas en concreto con varilla de amarre en hierro localizadas en el cauce del Rio San Carlos, requiere permiso para ingresar maquinaria y volquetas para esta actividad.

Además el señor Gustavo Adolfo Hoyos manifiesta que en el predio de su propiedad toda la vida se ha realizado extracción de material de playa bajo el sistema artesana que por tal motivo es necesario el ingreso de las volquetas para sacar el material.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de la actividad porcícola, Según Autos con radicado numero 132 0153 del 08 de Mayo de 2012 por medio del cual se Formulan Unos Requerimientos y Auto con radicado numero 132 0252 del 24 de Septiembre 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos.	18 de Mayo de 2012		X		En el momento de la visita se encontraron unos 50 cerdos.



OPINIA
CONTROLADO

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Acceso/Gestion_Judicial/Anexas

Vigencia desde:
Abr-23-13

F-GJ-65/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Force Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

Comare

Control de descargas de aguas residuales domésticas generadas por el tanque séptico de su predio hacia el predio contiguo. Según Autos con radicado numero 132 0282 del 20 Junio de 2013 por medio del cual se Formulan Unos Requerimientos por última vez y Auto con radicado numero 132 0252 del 24 de Septiembre 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos.	25 de Octubre de 2013	X	No se dio Cumplió a los requerimientos realizados
Manejo en seco las excretas porcícolas, disminuyendo la generación de olores ofensivos de contaminación de las aguas de escorrentía y el suelo. Según Autos con radicado numero 132 0282 del 20 Junio de 2013 por medio del cual se Formulan Unos Requerimientos por última vez y Auto con radicado numero 132 0252 del 24 de Septiembre 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos.	25 de Octubre de 2013	X	Estas es una de las actividades que viene implementando el señor Gustavo Adolfo hoyos pero que debe de mejorar y tecnificar
Impedir ingreso de volquetas hacia el Río San Carlos para la extracción de material de arrastre, Según Autos con radicado numero 132 0282 del 20 Junio de 2013 por medio del cual se Formulan Unos Requerimientos por última vez y Auto con radicado numero 132 0252 del 24 de Septiembre 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos.	25 de Octubre de 2013	X	se dio Cumplió a los requerimientos realizados
Demoler columnas en concreto con varilla de amarre en hierro localizadas en el cauce del Río San Carlos. Según Autos con radicado numero 132 0153 del 08 de Mayo de 2012 por medio del cual se Formulan Unos Requerimientos y Auto con radicado numero 132 0252 del 24 de Septiembre 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos.	25 de Octubre de 2013	X	No se dio Cumplió a los requerimientos realizados

26. CONCLUSIONES:

Se concluye que el señor Gustavo Adolfo hoyos no ha dado cumplimiento al artículo 1 y 3 del Auto con radicado numero 132 0252 del 24 de Septiembre 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos.

Explotaciones porcícola generan impactos ambientales al suelo, a las fuentes de agua, al aire y a la comunidad.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda suspender la actividad porcícola hasta que no implemente las siguientes actividades:

Solicitar el permiso para la concesión de agua de uso agropecuario y El permiso de Vertimiento ante Comare.

Recoger mediante canoas y cunetas perimetrales todas las aguas lluvias de los techos de las porquerizas y llevarlas canalizadas a la fuente hídrica más cercana impidiendo su contaminación con el resto de las aguas residuales o implementar tanques de almacenamiento de estas aguas para darle un uso dentro de la porcícola.

Mejorar el manejo en seco que le está realizando a las excretas porcícolas y construir e implementar composteras con piso sólidos ojala en cemento con buena pendiente y a una sola agua para que se puedan recoger y direccionar los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

líquidos lixiviados generados en la actividad de compostaje a un sistema de tratamiento de aguas residuales o a un tanque donde puedan ser utilizados para el riego de los cultivos. Tanto el sistema de compostaje como el sistema de almacenamiento no deben llegar aguas lluvias.

Incorporar al compost los desechos orgánicos como restos de podas de plantas y la grama a fin de mejorar su calidad y poder mitigar así el impacto por la generación de olores ofensivos, a estas composteras se les debe proporcionar al menos una vez por semana un volteo a fin de procurar su aireación convirtiendo el proceso de anaerobio a una biodegradación aerobia, mitigando igualmente los olores generados. Para un mejor manejo es recomendable emplear pilas de compostera Adicionándole cal Agrícola y dotar del equipo requerido para estas actividades (guantes, tapa botas, botas etc).

Autorizar el ingreso de las volquetas para sacar el material de playa bajo el sistema artesanal.

Se le recomienda al infractor que antes de realizar cualquier obra o actividad deberán acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y los del EOT Municipal. Además de anexar copia del certificado de usos del suelo.

Se recomienda unificar al expediente 056490314086 los expedientes 056490322940 y 056490322230.

Pasar a la Oficina de la asesora Jurídica para lo de su competencia y dar copia del Acto Administrativo a los interesados Señores Kelly Arboleda Gaviria y Astribal de Jesús Londoño Osorio, inspección Municipal, a la Dirección local de salud del municipio, a la Oficina Agroambiental y a la Oficina de planeación del municipio de San Carlos, Para su conocimiento y Competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días.

el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas, además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a **GUSTAVO ADOLFO HOYOS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.891, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a **GUSTAVO ADOLFO HOYOS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.891, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas de CORNARE

11/02/2016

Expediente: **056490314086**

Fecha: 25 de febrero de 2016
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Técnico: Carlos Andrés Otaívaro
Dependencia: Regional Aguas de Cornare